

**DECRETO SUPREMO N° 22542**

**JAIME PAZ ZAMORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los decretos supremos N° 22407 de 11 de enero de 1990, título III, Capítulo I y 22452 de 8 de marzo de 1990 han creado el Fondo de Inversión Social (FIS) como entidad de derecho público, dependiente de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, concretando sus objetivos a la atención de programas y proyectos de salud y educación básicas;

Que el artículo 74 del decreto supremo 22407, faculta al Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República reglamentar su organización, administración, atribuciones y funciones;

Que es necesario reglamentar la organización y administración del Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República, así como determinar sus atribuciones y funciones para el correcto cumplimiento de sus fines, en acatamiento del citado artículo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**CAPITULO I.- Organización**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República está dirigido por un Consejo de Administración, cuya composición establece el artículo 72 del decreto supremo 22407. Este órgano es presidido por el Presidente de la República o, en su ausencia, por el Director ejecutivo del Fondo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración es la máxima autoridad de decisión del Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República. Está facultado a administrar recursos, definir estrategias y programas de acción para el cumplimiento de los fines y objetivos de la institución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez por semana para tomar decisiones en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo de Administración es la única instancia que aprueba el financiamiento de proyectos, las modificaciones que surjan de ellos, y que resuelve así como decide los problemas que les conciernen.

**CAPITULO II.- Administración**

**TITULO I.- Director Ejecutivo**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Director Ejecutivo del Fondo, con rango de ministro, es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa trabajará a tiempo completo. Participará en forma conjunta con los vocales designados, en las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto, para la toma de decisiones sobre todos los temas concernientes al Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento y designación del Director Ejecutivo así como de los vocales se efectuará mediante resolución suprema.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Son deberes del Director del Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República:

- Representar a la institución en la suscripción de convenios internacionales, interinstitucionales y aquellos que sean necesarios y comprometan la participación y el concurso del Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República.
- Rendir cuentas a los proveedores nacionales de los recursos recibidos, según el régimen legal vigente, y en caso de recursos externos, de acuerdo a las cláusulas estipuladas en los respectivos convenios.
- Informar anualmente el origen y destino de los recursos captados y asignados, mediante publicación por lo menos en tres órganos de prensa de circulación nacional.
-

Publicar anualmente el dictamen de auditoría, que debe practicar la Contraloría General de la República, dentro los noventa días del cierre de cada gestión.

## **TITULO II.- Directores**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección ejecutiva estará asistida técnica y administrativamente por la Subdirección ejecutiva, Secretaría General y las direcciones de Salud, Educación, Administración, Seguimiento, Información, Captación Recursos y Legal. En ausencia del Director Ejecutivo, será el Subdirector Ejecutivo el que asuma sus funciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las funciones y responsabilidades de cada dirección estarán definidas y determinadas a través de los reglamentos que apruebe el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República contará dentro su organización con el departamento de Auditoría, Fiscalización y Control Interno, cuyas funciones están determinadas por ley.

## **TITULO III.- Presupuesto y otros**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Se elaborará el presupuesto de operaciones del Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República sobre recursos provenientes de sus captaciones locales o externas, y no podrá exceder anualmente el equivalente del cinco por ciento (5%) de los recursos disponibles para la misma gestión.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** El Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República podrá requerir, solicitar o aceptar asistencia técnica y cualquier tipo de recursos, locales o externos, a cargo y costo de organismos de cooperación técnica u otros financiadores.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La Dirección de Captación de Recursos someterá trimestralmente al Consejo de Administración el informe de sus captaciones, para la revisión previa a su presentación y aprobación por el Comité de Financiamiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** El Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República abrirá una cuenta, en la institución bancaria designada por ley, bajo la denominación de FONDO DE INVERSION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, en la cual se depositarán todas las entregas a cargo del Tesoro General de la Nación, así como cuentas específicas destinadas a cada fuente de financiamiento provenientes de donaciones, empréstitos, fideicomisos y otros. Las cuentas serán manejadas mediante cheques firmados por el Director Ejecutivo y el Director de Administración en forma conjunta, con cargo a rendición de cuentas ante el organismo designado por ley. En ausencia de uno de ellos, firmará otro director previamente designado.

## **CAPITULO III.- Atribuciones y Funciones**

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Es objetivo del Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República mejorar los indicadores de salud y educación en la población de más bajos recursos, mediante financiamiento de proyectos de infraestructura y servicios en las áreas de atención primaria, saneamiento básico, nutrición, educación básica, y capacitación técnica.

El Fondo Social de Inversión Social de la Presidencia de la República elaborará, para el cumplimiento de sus objetivos, criterios de selección y aprobación de proyectos, criterios que deben ser revisados por el CONAPSO para verificar su compatibilidad y coherencia con las estrategias y políticas de los Ministerios de Planeamiento y Coordinación, Salud Pública y Previsión Social, Educación y Cultura.

El Fondo de Inversión Social dentro esa estrategia:

- Apoyará proyectos y programas coordinados con instituciones cuyos objetivos sean compatibles con los del Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República.
- Recibirá proyectos de instituciones públicas y/o privadas, sin fines de lucro.
- Presentará apoyo técnico a las instituciones referidas en el inciso b).

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Para el cumplimiento de los objetivos señalados, así como para la ejecución de proyectos, el Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República debe observar las siguientes condiciones:

-

La posibilidad que el proyecto o programa pueda iniciarse en breve plazo.

•

Que el proyecto o programa responda a las necesidades de la comunidad.

•

Que los proyectos beneficien a poblaciones de bajos recursos.

•

Que los proyectos, una vez concluidos, tengan continuidad asegurada.

•

Que el monto del proyecto o programa a ser financiados no exceda la suma de quinientos mil dólares (Sus. 500.000.-) por cada uno.

•

Que el ejecutor haya entregado una boleta de garantía bancaria por concepto de cumplimiento de contrato, equivalente al anticipo, salvo el caso en que la institución ejecutante sea estatal o que el Consejo de Administración por sus características, le exima de tal obligación, determinando la garantía que convenga.

•

Que se efectúe todos los desembolsos contra avance de proyecto, aprobado por el supervisor. Todo anticipo debe ser respaldado conforme señala la estipulación anterior.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** El Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República fiscalizará permanentemente por sí o mediante terceros la ejecución de los trabajos que se realizan con su financiamiento, verificará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por instituciones beneficiarias, así como aquellas a cargo de la supervisión y el control de obras, acudiendo, en su caso, a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** La entidad beneficiaria contratará directamente con el contratista, previa invitación pública, la ejecución de programas y proyectos financiados por el Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República, cuyos montos individuales no excedan el equivalente a cien mil dólares americanos (100.000.-).

El régimen de adquisiciones de bienes o contratación de obras vigente será aplicable solamente si el monto de los proyectos y programas financiados por el Fondo de Inversión Social de la Presidencia de la República, es igual o excede al equivalente de cien mil dólares americanos (\$us. 100.000.-).

#### **CAPITULO IV.- Derogaciones**

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Se deroga el decreto supremo 22216 de 5 junio de 1989.

Los Señores Ministros de Estado en los despachos de Planeamiento y Coordinación, Finanzas y Presidencia de la República, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa años.

**FDO. JAIME PAZ ZAMORA,** Carlos Iturralde Ballivián, Guillermo Capobianco Ribera, Héctor Ormachea Peñaranda, Gustavo Fernández Saavedra, Enrique García Rodríguez, David Blanco Zabala, Guillermo Fortún Suárez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacafior, Guido Céspedes Argandoña, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti.